



Resolución Directoral

N° 157 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 04 de abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 049-2023-GR.CAJ-HGJ-UP/REM, Informe N° 292-2023--GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, sobre pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondientes a los años 2021, 2022, y 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.5 y 8.6 del reglamento del D.L. 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hacen referencia a las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas; respectivamente; que le corresponden al trabajador a la conclusión del contrato; y señala que Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...) y si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento; señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 157 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 04 de abril del 2023

oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;



La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación; por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057²;

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores que se citaran en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad, por lo que dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones truncas y no gozadas; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutive;



Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, y 2023; por el importe total de S/. 34,531.26 (treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno con 26/100 soles) según detalle:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA TÉRMINO	CÁLCULO A PAGAR		TOTAL A PAGAR
						VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	
1	VILLENA GAONA YERALDINE	48765803	TECNICO EN ENFERMERIA	22/07/2020	31/07/2022	3,300.00	82.50	3,382.50
2	ACOSTA GOMEZ RAISA ISABEL	002000316	MEDICO	22/07/2022	28/02/2023	0.00	4,910.40	4,910.40
3	SALAS PASTOR SAMMY HUGO	42029121	TECNICO/A ADMINIST.	22/07/2022	15/02/2023	0.00	850.00	850.00
4	RAFAEL PEDRAZA MARLENI	44099842	ENFERMERA ESPECIALISTA	5/08/2022	30/09/2022	0.00	550.00	550.00
5	RAFAEL PEDRAZA MARLENI	44099842	ENFERMERA ESPECIALISTA	1/10/2022	19/12/2022	0.00	628.33	628.33
6	COTRINA RICO KAREN FIORELLA	46177697	MEDICO	19/07/2021	31/07/2022	9,000.00	300.00	9,300.00
7	MONDRAGON GIL GERALDINE HASTRID	45853227	TECNOLOGO MEDICO	24/11/2020	28/02/2023	2,941.33	1,152.02	4,093.36
8	CORONEL HUAMAN OSMAR	47320389	ENFERMERA(O)	17/02/2021	31/07/2022	0.00	2,733.33	2,733.33
9	CHACALTANA GODOY JOSE ROMARIO	75985866	JEFE DE UNIDAD	6/01/2022	28/02/2023	7,000.00	1,083.33	8,083.33
TOTAL, A PAGAR S/.						22,241.33	12,289.92	34,531.26

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2023.

² Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC





Resolución Directoral

Nº 157 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 04 de abril del 2023

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

